



JOSE MANUEL BENEITEZ BERNABÉ

*Notario*

C/ Campo, 2 - C/ Sta. María

Tel (975) 21 26 43 Tel (975) 21 26 44

Fax (975) 21 23 41

42001 SORIA

**ES COPIA SIMPLE**

**NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS-----  
ESCRITURA DE REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS, A  
FAVOR DE NORMA DOORS TECHNOLOGIES,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.-----**

En Soria, mi residencia, a doce de febrero de dos mil catorce.

Por mí y ante mí, **JOSÉ-MANUEL BENÉITEZ  
BERNABÉ**, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León,-----

-----**H A G O   C O N S T A R**-----

A instancia de Norma Doors Technologies, Sociedad Anónima, cuyos datos se relacionan a continuación, lo siguiente:

**I.-** Que la sociedad mercantil **NORMA DOORS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en San Leonardo de Yagüe, Soria, en el paraje de Quiñones, sin número, y CIF, A42207746, fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por mí el día veinte de diciembre de dos mil trece, bajo número de protocolo dos mil seiscientos sesenta y nueve, y su objeto social principal es la fabricación de puertas, armarios y estructuras de madera, y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Soria al tomo 197, folio 1, hoja SO-3563 el día doce de febrero de dos mil catorce. La

titularidad real de la sociedad consta en acta autorizada el día tres de enero de dos mil catorce por el Notario de Barcelona, señor Tarragona Coromina, bajo número treinta y siete de protocolo, cuya copia autorizada me es exhibida y devuelvo.-----

-Que los estatutos sociales incorporados a la escritura de constitución, junto con una modificación según escritura autorizada por mí el día veinte de diciembre de dos mil trece bajo número dos mil seiscientos setenta y cuatro de protocolo y una rectificación en escritura autorizada por mí el día siete de febrero de dos mil catorce, bajo número doscientos siete de protocolo, son los siguientes: -----

**“ESTATUTOS DE NORMA DOORS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA.-----**

**TÍTULO I -----**

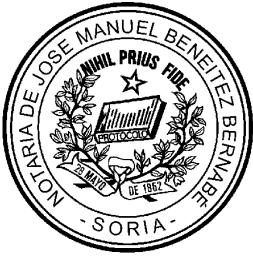
**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, WEB CORPORATIVA Y OBJETO-----**

**Artículo 1º.- Denominación.-----**

La sociedad se denomina ‘NORMA DOORS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA.’, y se regirá por los presentes estatutos, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.-----

**Artículo 2º.- Duración. -----**

La sociedad tendrá una duración de carácter indefinido, dándose comienzo al inicio de sus operaciones el día en que se



otorgue su escritura de constitución, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro Mercantil. -----

**Artículo 3º.- Domicilio social, nacionalidad y WEB corporativa.** -----

La sociedad tiene nacionalidad española, con domicilio social situado en **Paraje Quiñones s/n, San Leonardo de Yagüe (Soria)**, por ser éste el lugar en el que radican su efectiva dirección y administración. -----

El órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, así como cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. -----

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará dicho órgano de administración a todos los socios. Será competencia del órgano de administración

la modificación, el traslado o la supresión de la página web.-----

**Artículo 4º.- Objeto social.**-----

La Sociedad tendrá como objeto social: -----

-La fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción.-----

-La fabricación de puertas y armarios.-----

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto análogo o idéntico. -----

**TÍTULO II**-----

**CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES**-----

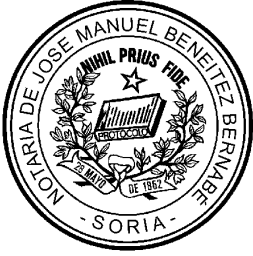
**Artículo 5º.- Capital social.**-----

El capital social se cifra en seis millones de euros (€ 6.000.000), y está íntegramente suscrito.-----

**Artículo 6º.- Número de acciones y su representación.**----

El capital social reseñado se halla dividido en seis millones de acciones nominativas, de la misma clase y serie, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas del uno al seis millones inclusive, representadas mediante títulos nominativos, sin que se prevea la emisión de títulos múltiples, que contienen todas las menciones exigidas legalmente. El capital social se halla desembolsado de la siguiente forma: -----

-Los dos millones setecientos mil acciones suscritas por la



Excelentísima Diputación Provincial de Soria, números 1 a 2.700.000 inclusive, por valor de dos millones setecientos mil euros (€ 2.700.000), están íntegramente desembolsadas en metálico.-----

-Las seiscientas mil acciones correspondientes a la Caja Rural de Soria, números 2.700.001 a 3.300.000 inclusive, por valor de seiscientos mil euros (€ 600.000), están íntegramente desembolsadas en metálico.-----

-Las quinientas mil acciones correspondientes a Soria Futuro, Sociedad Anónima, números 3.300.001 a 3.800.000 inclusive, por valor de quinientos mil euros (€ 500.000), están desembolsadas en trescientos mil euros (€300.000) en metálico, quedando pendientes en concepto de dividendos pasivos doscientos mil euros (€200.000), para ser desembolsados antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.-----

-Las doscientas mil acciones correspondientes al Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, números 3.800.001 a 4.000.000 inclusive, por valor de doscientos mil euros (€ 200.000), están íntegramente desembolsadas a través de aportación no dineraria, en los términos de la escritura de

constitución.-----

-Los dos millones de acciones correspondientes a Bato Com Invest 2500, S.L., números 4.000.001 a 6.000.000 inclusive, por valor de dos millones de euros (€ 2.000.000), están desembolsadas en un millón trescientos mil euros (€1.300.000) de metálico, quedando pendientes en concepto de dividendos pasivos setecientos mil euros (€ 700.000), para ser desembolsados antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. -----

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes habrá de realizarse, en los términos citados, antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mediante aportación dineraria. -----

**Artículo 7º.- Derechos de los accionistas**-----

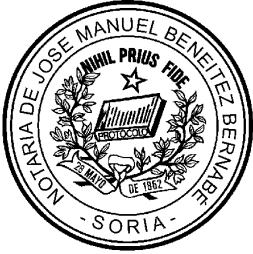
Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio, al que atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes estatutos.-----

Como mínimo, todos los accionistas ostentan los siguientes derechos:-----

-Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, en los casos en que éstos sean procedentes. -----

-Derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. -----

-Derecho de información.-----



-Derecho de decidir y votar en las Juntas Generales de la sociedad, así como de impugnar los acuerdos sociales. -----

Se establece la atribución del derecho de un voto por acción.-

**Artículo 8º.- Régimen de la transmisión de las acciones.**---

Las acciones son valores mobiliarios libremente transmisibles conforme a Derecho, todo ello sin perjuicio de los pactos societarios formalizados por los socios y vigentes en cada momento, en los que se establezcan restricciones o concretas condiciones para la transmisión de las acciones. -----

**TÍTULO III** -----

**ÓRGANOS SOCIALES** -----

**Artículo 9º.- Disposiciones generales** -----

Son órganos de la sociedad la Junta General de Accionistas, como órgano supremo y deliberante que manifiesta la voluntad social por mayoría en los asuntos de su competencia, y el Consejo de Administración, al que le corresponden las funciones de gestión, administración y representación de la sociedad, con las facultades que legalmente tiene atribuidas, así como por las que le son reconocidas en los presentes estatutos. -----

**Sección Primera: Juntas Generales** -----

**Artículo 10°.- Junta General -----**

Los accionistas que legal y válidamente se constituyan en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos que sean competencia de la Junta. -----

Todos los socios, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación de los mismos, en los supuestos previstos legalmente, y cuando concurren los requisitos precisos al efecto.

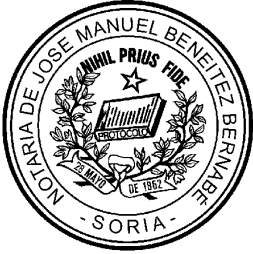
**Artículo 11°.- Clases de Juntas Generales -----**

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y deberán ser convocadas por los Administradores sociales. -----

La Junta General ordinaria, que deberá haber sido previamente convocada, deberá celebrarse de manera necesaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con el objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado obtenido, según el balance que sea aprobado al efecto, sin perjuicio de otros asuntos que puedan ser tratados en la misma, de conformidad con lo previsto en el correspondiente Orden del Día. -----

Todas las Juntas Generales distintas a la Junta General ordinaria se considerarán Juntas Generales Extraordinarias y





deberán celebrarse siempre que los Administradores de la sociedad lo consideren oportuno o conveniente para los intereses de la sociedad y, en todo caso, cuando así sea solicitado por un número de socios titulares de al menos un 5% del capital social, quienes habrán de expresar en su solicitud los asuntos que consideren que deban tratarse en dicha Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada por los Administradores para su celebración dentro de los dos meses siguientes al del requerimiento a los Administradores, debiendo incluirse en su Orden del Día, por lo menos, los asuntos plasmados en la solicitud de los socios. -----

**Artículo 12º.- Lugar y fecha de celebración**-----

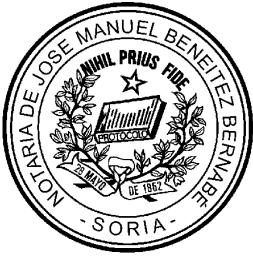
Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar de la localidad del domicilio social y en la fecha señalada en la convocatoria, y podrán prolongar sus sesiones durante uno o más días consecutivos. -----

Las Juntas Universales podrán celebrarse en cualquier lugar y localidad. -----

**Artículo 13º.- Convocatoria** -----

Mientras no exista web corporativa de la sociedad las Juntas

se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Una vez que la web corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de juntas se publicarán mediante su inserción en dicha web. Para preservar la confidencialidad de las relaciones entre la sociedad y sus socios, esta inserción podrá realizarse en un área especial de la web corporativa, visible en ella, de forma que su contenido sólo sea accesible para los socios. A estos efectos todos los socios están obligados a comunicar a la sociedad una dirección de correo electrónico. El órgano de administración será el competente para crear dicha área especial y decidir la forma concreta en que se visualiza en la web corporativa. Una vez creada esa área especial por el órgano de administración lo comunicará a todos los socios a su dirección de correo electrónico incluyendo a cada socio una contraseña que, juntamente con su dirección de correo electrónico, les permitirá el acceso a dicha área. Efectuada dicha comunicación a todos los socios, el área especial devendrá operativa y la sociedad estará obligada a comunicarles por correo



electrónico la inserción en la misma de las convocatorias de Juntas y de los demás anuncios societarios que se publiquen según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. A través de dicha área especial se podrán realizar también las comunicaciones entre sociedad y socios a que se refiere el artículo once Cuatre de la Ley de Sociedades de Capital cumpliendo los requisitos que en él se establecen.-----

En el anuncio deben constar todos los asuntos que deban tratarse.-----

También puede hacerse constar la fecha en la que, en su caso, deba celebrarse la reunión en segunda convocatoria. En todo caso, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un intervalo mínimo de veinticuatro horas. -----

Si la segunda convocatoria no se hubiere previsto en el anuncio de la primera, deberá convocarse en los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada, con los mismos requisitos de publicidad, y con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.-----

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria será preceptiva la mención expresa al derecho de todo accionista a

obtener de la sociedad de manera inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser objeto de aprobación.-----

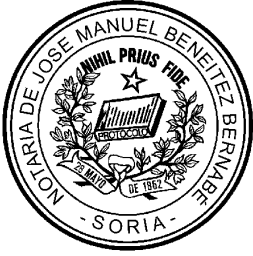
En caso de que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria vaya a decidir sobre algún aspecto modificativo de los presentes estatutos, deberá expresarse en el anuncio de la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que pretenden modificarse y el derecho que asiste a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe que sobre la misma habrá debido elaborarse de manera preceptiva, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.-----

Pese a todo lo establecido en los párrafos precedentes, se reconoce la posibilidad de celebración de Junta General Ordinaria o Extraordinaria y de tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de que se cumplan las formalidades citadas, cuando estando presente todo el capital social desembolsado, los asistentes acepten por unanimidad su celebración, Junta que por sus especialidades se denominará Junta Universal.-----

La convocatoria judicial se regirá por las disposiciones legales previstas al efecto.-----

#### **Artículo 14º.- Quórum en supuestos generales.**-----

Para que los acuerdos de la Junta general de socios se consideren válidos en primera convocatoria, será necesario que en la Junta de socios estén presentes o representadas las acciones



que a su vez representen el setenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones se adopten por un capital social que represente al menos el setenta por ciento de los votos correspondientes a las acciones en que se divide el capital social. En segunda convocatoria será válida la celebración de la Junta cuando estén presentes o representadas acciones que a su vez representen el setenta y cuatro por ciento del capital social, y las resoluciones se adopten por un capital social que represente al menos el sesenta y nueve por ciento de los votos correspondientes a las acciones en que se divide el capital social.

**Artículo 15º.- Especialidades del quorum en determinados supuestos.-----**

No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda adoptar acuerdos que se refieran a emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad por causa prevista en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital o concordante, y en general para la adopción de cualquier acuerdo que suponga modificación de estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria accionistas

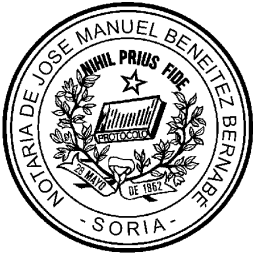
presentes o representados que sean titulares de al menos el ochenta y uno por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de accionistas presentes o representados que sean titulares de al menos el ochenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. -----

**Artículo 16º.- Asistencia a las Juntas**-----

Todo accionista que tenga inscritas sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas con, al menos, cinco días de anterioridad al de la fecha de celebración de la Junta, podrá acudir a la misma personalmente o representado por medio de otra persona, independientemente del carácter o no de accionista de ésta última. -----

A efectos de la asistencia por medio de representante los accionistas tendrán derecho a solicitar y obtener de la sociedad, en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta el inicio de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia.

La representación deberá conferirse por escrito o por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de voto a distancia contemplado en el artículo siguiente, y con carácter especial para cada Junta, excepto en los casos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando se haya conferido poder a medio de



documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio nacional. -----

Los Administradores deberán asistir también a las Juntas Generales. Podrán asistir también los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. -----

El Presidente de la Junta podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización. -----

#### **Artículo 16 bis .- Voto a distancia**-----

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. -----

Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes. -----

**Artículo 17º.- Constitución de la mesa. -----**

El Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, el Consejero o el accionista que resulte elegido al efecto por mayoría de los socios asistentes a la reunión, presidirá la Junta General de Accionistas.-----

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta o, en su defecto, actuará como tal el Letrado Asesor de la sociedad si fuera persona distinta del Secretario, o en defecto de ambos, el Consejero o el accionista que resulte elegido al efecto por la mayoría de los socios asistentes a la reunión. -----

Antes de entrar en el debate de los asuntos comprendidos en el Orden del Día deberá elaborarse la lista de asistentes, con los requisitos legalmente previstos. -----

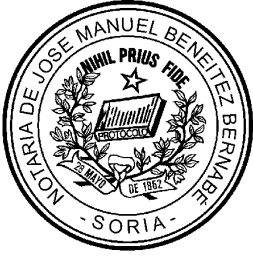
**Artículo 18º.- Deliberaciones. -----**

El Presidente dirigirá las deliberaciones mediante la concesión de la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que la soliciten por escrito, y posteriormente a los que la soliciten oralmente.-----

**Artículo 19º.- Votaciones y adopción de los acuerdos. -----**

Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día deberán ser objeto de votación separada. Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las acciones presentes o representadas. No obstante, será necesario el





voto favorable del setenta y nueve por ciento del capital social para que la junta general de socios pueda acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad fuera de los casos legalmente obligatorios; la ampliación o reducción de capital social fuera de los casos legalmente obligatorios; cualquier modificación de los estatutos sociales; el nombramiento de auditores de la sociedad; el acuerdo de distribución de dividendos; la adquisición, enajenación o amortización de acciones propias o la concesión de opciones sobre las mismas; la determinación de cualquier clase de retribución que pueda percibir de la sociedad alguna de las personas que ostenten la condición de socio o formen parte del órgano de administración de la sociedad; la autorización de la celebración de contratos cuyo objeto no se encuentre comprendido dentro del ámbito de actividad de la sociedad, y/o la realización de actos y negocios jurídicos no comprendidos en el ámbito de la actividad de la sociedad; la autorización de otorgamiento de avales o cualquier tipo de afianzamiento de la sociedad en garantía de obligaciones de terceros; y cualquier acuerdo cuya adopción se someta a la junta general de socios en

relación con asuntos para los que se necesite mayoría reforzada en el Consejo de Administración en los términos de estos estatutos. -----

**Artículo 20°.- Actas de las Juntas.** -----

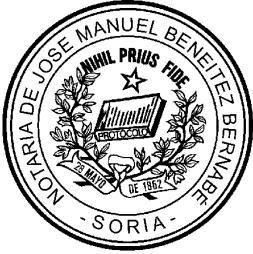
Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán hacerse constar en actas transcritas en el correspondiente Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y Secretario titulares, o por quienes hayan actuado como tales en la Junta de que se trate. -----

El acta podrá ser aprobada por la Junta a continuación de su celebración o, en su defecto y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno de ellos por la mayoría y el otro por la minoría. -----

Los Administradores por propia iniciativa cuando así lo decidan, y obligatoriamente cuando así lo hayan solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo los honorarios del Notario elegido a cargo de la sociedad. El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta. -----

**Artículo 21°.- Certificaciones** -----

Corresponde al Secretario y, en su defecto, al Vicesecretario



del Consejo de Administración, la facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General. -----

Las certificaciones se emitirán con el Visto Bueno del Presidente del Consejo o, en su defecto, del Vicepresidente.-----

**Artículo 22º.- Ejecución de los acuerdos**-----

Están facultados para ejecutar los acuerdos sociales y otorgar las correspondientes escrituras públicas quienes lo están para certificar los acuerdos sociales según lo previsto en el artículo anterior, así como los miembros del Consejo de Administración cuyo nombramiento se halle vigente e inscrito en el Registro Mercantil, y los apoderados con facultades al efecto conferidas por el Órgano de Administración.-----

**Sección Segunda.- Consejo de Administración**-----

**Artículo 23º.- Disposición general.**-----

La sociedad será gestionada, administrada y representada en juicio o fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social por un Consejo de Administración constituido por un número de seis consejeros, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.-----

La determinación del número de consejeros, su nombramiento y separación en cualquier momento es competencia de la Junta, aunque no conste en el correspondiente Orden del Día. -----

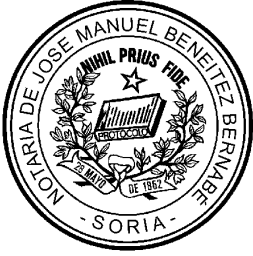
El Consejo sólo podrá nombrar administrador a quien sea accionista para cubrir una vacante producida durante el plazo de nombramiento de uno de ellos, nombramiento que será eficaz hasta la siguiente reunión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria que se produzca tras dicho nombramiento. -----

El Consejo nombrará, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente. Asimismo designará a la persona que desempeñe las funciones de Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo, sin que sea preciso que ostenten la condición de accionistas ni Consejeros. El Secretario y el Vicesecretario asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto. -----

**Artículo 24º.- Duración del cargo.** -----

Los consejeros serán nombrados por un plazo igual para todos ellos de seis años y podrán ser reelegidos por la Junta una o más veces por períodos de igual duración máxima.-----

El nombramiento se entenderá prorrogado hasta la primera Junta General que se celebre tras su vencimiento o hasta que haya transcurrido el plazo previsto para la Junta General Ordinaria. -----



**Artículo 25º.- Presidencia del Consejo-----**

El Presidente del Consejo lo es también de la Sociedad y tendrá, además de cuantas facultades competen a los restantes consejeros, las siguientes: -----

1ª.- Presidir, dirigir, abrir y cerrar las sesiones del Consejo de Administración y las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, así como decidir su convocatoria y actuar de conformidad cuando así proceda, firmando los anuncios y avisos correspondientes. -----

2ª.- Firmar los título o resguardos de las acciones u obligaciones emitidas por la Sociedad. -----

3ª.- Vigilar la buena marcha de la Sociedad, procurando y exigiendo el recto cumplimiento de cuantos acuerdos se adopten por el Consejo de Administración y por las Juntas Generales de Accionistas. -----

4ª.- Guardar los Libros de Actas de las Juntas Generales de la Sociedad y del Consejo de Administración, así como el Libro Registro de Acciones Nominativas, autorizando con su firma las sucesivas transmisiones que vayan produciéndose. -----

5ª.- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de las

Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración.-----

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o de vacante en dicho cargo, le sustituirá o hará sus veces el Vicepresidente, y en su ausencia el Vocal.-----

**Artículo 26º.- Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración.**-----

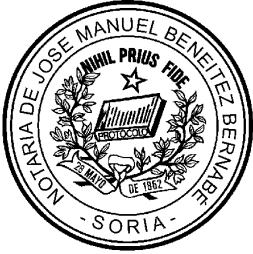
El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad, y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y el informe de gestión, así como en todos los demás casos en que deba convocar la Junta General de Accionistas. -----

El Consejo será convocado por su Presidente o por el que haga sus veces.-----

La convocatoria deberá ser realizada por escrito remitido con cinco días naturales de antelación, salvo en los supuestos en los que por urgencia deba realizarse la convocatoria con la antelación y forma que las circunstancias precisen. -----

El Presidente deberá convocar al Consejo cuando lo estime pertinente para los intereses sociales, y en todo caso, a petición de tres consejeros. -----

Se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes, presentes o



representados. Cualquier consejero puede conferir su representación a otro consejero, por escrito y con carácter expreso para la reunión de que se trate. -----

**Artículo 27º.- Quórum y adopción de los acuerdos del Consejo de Administradores.** -----

Para la adopción de los acuerdos del Consejo será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, y la designación de los administradores que hayan de ocupar dichos cargos, asuntos para los que se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. -----

El voto del presidente será dirimente en caso de empate en la votación que corresponda. -----

No obstante, será necesario el voto favorable expreso del setenta y cinco por ciento del Consejo de Administración para la adopción de los siguientes acuerdos: -----

-La aprobación del Plan de Negocio, su modificación o la elaboración de un nuevo plan. -----



-La emisión de cualquier instrumento de deuda por el que se reconozca a su titular un derecho de conversión en participaciones sociales de la Sociedad.-----

-La instrumentación de operaciones de préstamo participativo.-----

-La aprobación del presupuesto anual, que contemple las inversiones previstas para el ejercicio.-----

-La aprobación de inversiones distintas de las contempladas en el presupuesto del ejercicio, por un importe superior a quinientos mil euros.-----

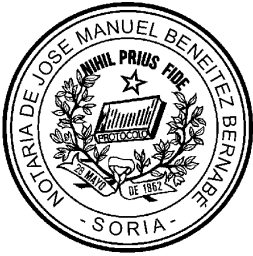
-Cualesquiera negocios jurídicos referentes a patentes, marcas, nombres comerciales y demás elementos de propiedad intelectual o industrial.-----

-Cualesquiera negocios jurídicos referentes a participaciones sociales o acciones de las que la Sociedad sea titular, o la suscripción de obligaciones o adquisición de valores mobiliarios de otras sociedades y/o inmuebles.-----

-La transacción con cualquier accionista o empresa en la que participe, directa o indirectamente, un accionista o Consejero. La contratación de cualesquiera servicios que vayan a ser prestados por terceras personas físicas o jurídicas relacionadas de forma directa o indirecta con alguno de los miembros del Consejo de Administración.-----

-Nombramiento/Cese y remuneración del Director General. -





-La emisión de garantías y constitución de cargas sobre los activos de la Sociedad, distintas de las contempladas en los Presupuestos Anuales. -----

-La obtención de créditos, préstamos, adelantos u otras formas de financiación a favor de la Sociedad, concedidas por entidades financieras, o por particulares, distintas de las contempladas en los Presupuestos, siempre y cuando su cuantía por años naturales supere, en una operación o en sucesivas, la cantidad de quinientos mil euros. -----

-La concesión, cambio, exención o extinción de créditos, préstamos, adelantos o de cualquier otra forma de financiación a terceros.-----

-La constitución de sociedades y la adopción de cualesquiera decisiones relativas a la creación, adquisición, enajenación de filiales, enajenación o gravamen de acciones o participaciones sociales de las sociedades filiales y la apertura y cierre de sucursales. Las decisiones en relación a las filiales relativas a las materias relacionadas en el presente apartado. -----

-La extinción de las relaciones que la Sociedad mantenga con cualquiera de los Socios o Administradores. -----



-La delegación, total o parcial, de facultades del Órgano de Administración.-----

La votación por escrito y sin sesión sólo será procedente cuando ninguno de los Consejeros se haya opuesto a dicho sistema. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se trasladarán al correspondiente Libro de Actas, debiendo ser firmada cada Acta por el Presidente y por el Secretario del Consejo o por quienes, en su caso, hayan hecho sus veces en la reunión a la que se refiera el acta. -----

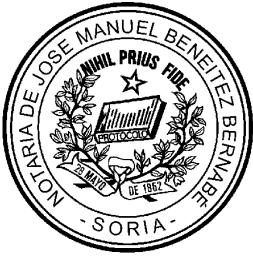
En los casos de votación por escrito y sin sesión también deberá procederse al traslado al Libro de Actas de los acuerdos adoptados y de los votos emitidos por escrito.-----

**Artículo 28º.- Delegación de facultades y apoderamientos**

El Consejo podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, y delegar entre ellos algunas o todas de las facultades delegables legalmente. -----

Tanto dichas delegaciones permanentes como la designación de los administradores encargados de ellas requerirán para su validez el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo. -----

Asimismo podrá el Consejo otorgar poderes de toda clase, e igualmente podrá proceder al nombramiento de un Director General.-----



### **Artículo 29º.- Facultades del Consejo-----**

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la sociedad en juicio y fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social que se define en el Artículo 4º de los presentes estatutos sociales.-----

El Consejo de Administración obligará a la Sociedad frente a terceros que hayan contratado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando el acto no esté comprendido en dicho objeto social. -----

Con carácter meramente enunciativo, se reconocen expresamente las siguientes facultades del Consejo: -----

1ª.- Designar de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo podrán designar un Secretario, en quien no se requiere la condición de miembro del Consejo.-----

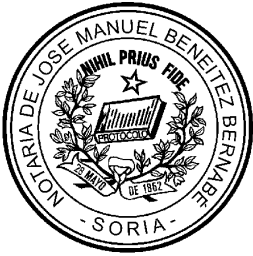
2ª.- Acordar la convocatoria de las Juntas ordinarias y extraordinarias, en el modo y momento en que procedan, según las previsiones legales y las efectuadas en los presentes estatutos, redactando el correspondiente Orden del Día y formulando cuantas propuestas estimen convenientes, según la naturaleza de la Junta convocada.-----

3ª.- Representar a la sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de cualquier orden, así como en cualquier orden y jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que les correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a los procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante los citados tribunales y organismos. -----

4ª.- Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante, según las normas de gobierno y régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, y organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma. -----

5ª.- Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzguen convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá igualmente decidir sobre la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades. -----

6ª.- Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de



cambio, pagarés y otros títulos como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. bien sea con el Banco de España y Banca Oficial como con entidades bancarias privadas o cualquier otro organismo de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas u organismos locales. -----

7ª.- Nombrar, destinar, despedir, y realizar cuantas actuaciones sean referentes al personal al servicio de la sociedad, así como asignarles cuantos salarios, gratificaciones, indemnizaciones, etc. sean procedentes, y fijar los gastos generales de administración. -----

8ª.- Nombrar y designar, así como separar agentes, concesionarios, comisionistas y corresponsales que haya de tener la Sociedad. -----

9ª.- Retirar de las administraciones de Correos y Telégrafos cartas, certificados, giros postales,, valores declarados,

telegramas y giros telegráficos, abrir la correspondencia y contestarla. -----

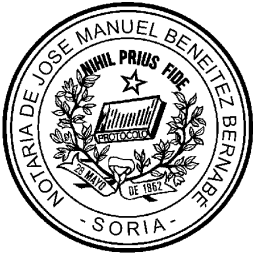
10<sup>a</sup>.- Contratar seguros de todas clases.-----

11<sup>a</sup>.- Intervenir en las suspensiones de pagos, quiebras, concursos, quitas y esperas; nombrar síndicos administradores, aceptar o rechazar las proposiciones de convenio de los deudores, las cuentas de los administradores y la graduación de los créditos; admitir en pago o para pago de deudas, cesiones de bienes de cualquier clase procedentes de cualquier deudor. -----

12<sup>a</sup>.- Solicitar permisos para la nueva implantación, reforma, ampliación o modificación de industrias o negocios. -----

13<sup>a</sup>.- Designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, de conformidad con las previsiones legales, cuantas facultades estime convenientes, indicando en todo caso en el acuerdo de designación el régimen de actuación por el que habrá de regirse tanto en sus relaciones con el Consejo como ante sus miembros la Comisión Ejecutiva que se nombre o los Consejeros Delegados que se designen. Igualmente podrá conferir poderes a cualquier persona. -----

14<sup>a</sup>.-Regular su propio funcionamiento en todos cuantos aspectos no se hallen previstos legalmente o en los presentes estatutos, y quedando salvadas en todo caso cuantas facultades corresponden a la Junta General de Accionistas. -----



15ª.- Formalizar y suscribir los documentos públicos o privados que sean precisos para la efectividad de sus facultades. -

**Artículo 30º.- Remuneración.**-----

El cargo de administrador no dará derecho a remuneración alguna, sin perjuicio a que se le compensen los gastos en que incurra por razón del mismo. -----

**TÍTULO IV**-----

**EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES** -----

**Artículo 31º.- Ejercicio social**-----

Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año natural.-----

El primer ejercicio social, por excepción, comenzará el día en que la sociedad inicie sus operaciones y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año. -----

**Artículo 32º.- Cuentas anuales**-----

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio económico el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales, incluyendo en las mismas el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados, según los

critérios de valoración y con la estructura legal y reglamentariamente exigidos, y en su caso, deberán asimismo redactarse las cuentas y el informe de gestión consolidados, que deberán ir firmados por todos los administradores, expresándose en defecto de firma cuál sea la causa de su falta.-----

**Artículo 33º.- Depósito y publicidad de las Cuentas Anuales.**-----

Cuando las Cuentas Anuales sean aprobadas por la Junta General éstas serán presentadas para su depósito, con la certificación del acuerdo de la Junta, en el Registro Mercantil correspondiente, en el plazo y forma legales y reglamentarios. ---

**Artículo 34º.- Aplicación del resultado**-----

La aplicación del resultado del ejercicio es competencia de la Junta General, con los límites legales y estatutarios. -----

Los dividendos se distribuirán entre los accionistas ordinarios en proporción al capital que hayan desembolsado. -----

**TÍTULO V**-----

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** --

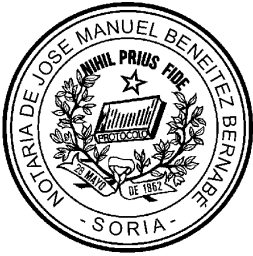
**Artículo 35º.- Disolución**-----

La sociedad quedará disuelta en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.-----

**Artículo 36º.- Forma de liquidación**-----

La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad acordará igualmente el nombramiento de los liquidadores, que





podrá recaer en los propios miembros del Consejo de Administración.-----

El número de liquidadores será siempre impar, y en los casos en que se decida que los consejeros realicen dicha función y el número de Consejeros haya sido par, se decidirá asimismo qué vocal no será designado como liquidador o qué otra persona realizará con los consejeros entonces liquidadores dichas funciones liquidatorias, según se acuerde. -----

**Artículo 37º.- Normas liquidatorias.** -----

En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que, en complemento a éstas y respetando los límites legales, hayan sido acordadas por la Junta General de Accionistas que haya adoptado el acuerdo de disolución.-----

**TÍTULO VI**-----

**RÉGIMEN SUPLETORIO** -----

**Artículo 38º.- Régimen supletorio.**-----

En todo lo no previsto en los artículos anteriores de los presentes estatutos se aplicarán las normas de la Ley de Sociedades de Capital, del Código de Comercio y del

Reglamento del Registro Mercantil y en los pactos o acuerdos societarios que suscritos por los socios.”-----

Todo ello queda testimoniado literalmente, sin que en lo omitido haya nada que restrinja, modifique o condicione lo inserto, de lo que doy fe.-----

**II.-** Se hace constar también que el Consejo de Administración, con vigencia de seis años desde el día veinte de diciembre de dos mil trece, está compuesto de la siguiente manera, según la cláusula cuarta de la escritura de constitución, lo que queda también testimoniado en los mismos términos que el apartado anterior: -----

-PRESIDENTE. Bato Com Invest 2500, Sociedad Limitada, a través de la persona física de don Francisco Oliver Angelats.----

-SECRETARIO NO CONSEJERO: Don Javier Fondevila Nadal. -----

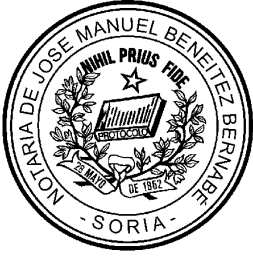
-VOCALES:-----

-La Excelentísima Diputación Provincial de Soria a través de la persona física del Ilustrísimo señor don Antonio Pardo Capilla.

-Caja Rural de Soria, Sociedad Cooperativa de Crédito, a través de la persona física de don Domingo Barca Águeda. -----

-Soria Futuro, S.L., a través de la persona física de don Carlos Martínez Izquierdo. -----

-Tover Security System, S.A., a través de la persona física de doña Marisa Oliver Pujolras.-----



-Seguridad y Sistemas Integrales, Sociedad Limitada, a través de la persona física de don Jaime Ribas Palau. -----

**III.-** Que según escritura autorizada por el Notario de Barcelona, señor Tarragona Coromina, el día tres de enero de dos mil catorce, bajo número treinta y ocho de protocolo, cuya copia me es exhibida y acompañará a las que se expidan de la presente, don Francisco Oliver Angelats (mayor de edad, de profesión empresario, de vecindad civil catalana, de estado civil casado, vecino de Banyoles, Girona, domiciliado en paseo de la Farga número ciento cuarenta, con Documento Nacional de Identidad, 40268644Z), como persona física designada por Bato Com Invest 2500, S.L. (con domicilio en 17820-Banyoles, Girona, avenida La Farga número ciento cuarenta, y CIF, B55172514, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Girona, don Ramón Coll Figa, para el protocolo de don Enrique Brancós Núñez, el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, bajo número mil cincuenta y dos de protocolo, con modificación de estatutos en otra, autorizada por el Notario de Girona, señor Vivas Arjona, el día cinco de diciembre de dos mil trece, bajo número mil cuatrocientos sesenta y cuatro de protocolo, cuyo



objeto social principal es la teneduría y gestión de carteras de acciones, participaciones y valores, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 2928, folio 102, hoja número GI-55095), fue nombrado por Norma Doors Technologies, S.A., consejero-delegado, por el plazo estatutario y desde el día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, con todas las facultades del Consejo de Administración salvo las legal o estatutariamente indelegables, y aceptó el cargo. -----

**IV.-** Se incorpora como documento unido la nota de inscripción en el Registro Mercantil de la constitución de Norma Doors Technologies, S.A. Pongo yo, el Notario, nota en la matrices de las escrituras autorizadas el día veinte de diciembre de dos mil trece bajo números dos mil seiscientos sesenta y nueve y dos mil seiscientos setenta y cuatro de protocolo, y el día siete de febrero de dos mil catorce bajo número doscientos siete de protocolo. -----

-----**A U T O R I Z A C I O N**-----

De todo ello, y de quedar extendida esta escritura en dieciocho folios de papel de uso exclusivo notarial, presente y diecisiete anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe.-

-----  
-----  
-----

-----**SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS**-----



**SORIA 2 MERC.**  
NICOLAS RABAL, 23-B 1-D  
42003 - SORIA

### **Notificación de Inscripción Total**

La escritura número **2014/2669**, autorizada el día **siete de febrero de dos mil catorce** por el notario **BENÍTEZ BERNABÉ, JOSÉ MANUEL**, que fue presentada el día **siete de febrero de dos mil catorce**, con el número de entrada **1/2014/94,0**, diario **64**, asiento **85**, ha sido inscrita con fecha **doce de febrero de dos mil catorce**, en el tomo **197**, folio **1**, inscripción **1 con hoja SO-3563**, de la entidad **NORMA DOORS TECHNOLOGIES SA**.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

**SORIA**, doce de febrero de dos mil catorce

---

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.